

ACUSE

672
Arche

EXP-
03/2015
COSTA

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

OFICIO N° 132.SGPARN.UARRN.1157/2015

BITÁCORA: 12/DS-0007/02/15

Chilpancingo, Guerrero, a 07 de septiembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 0.743632 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **MODERNIZACIÓN DEL CAMINO CARRIZALILLO-AMATITLAN, TRAMO DEL KM 6+000 AL KM 8+200**, ubicado en el o los municipio(s) de Eduardo Neri, en el estado de Guerrero.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

RECIBIDO
06 OCT 2015
13:40 HRS
DELEGACIÓN ESTATAL
CHILPANCINGO, GRO

C. ÁLVARO CÉSAR OLVERA GUERRA

REPRESENTANTE LEGAL DE DENWA S.A. DE C.V.

CALLE BONAMPACK MZ 12 LT 72, COLONIA SOTANO 1 SM 2A, 77500

BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

TELÉFONO: 7471183770

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. ÁLVARO CÉSAR OLVERA GUERRA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE DENWA S.A. DE C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.743632 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **MODERNIZACIÓN DEL CAMINO CARRIZALILLO-AMATITLAN, TRAMO DEL KM 6+000 AL KM 8+200**, con ubicación en el o los municipio(s) de Eduardo Neri en el estado de Guerrero,

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO CON FOLIO 202 de fecha 27 de Agosto de 2014, recibido en esta Delegación Federal 03 de Febrero de 2015, C. ÁLVARO CÉSAR OLVERA GUERRA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE DENWA S.A. DE C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de .743632 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **MODERNIZACIÓN DEL CAMINO CARRIZALILLO-AMATITLAN, TRAMO DEL KM 6+000 AL KM 8+200**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Eduardo Neri en el estado de Guerrero, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- * Original y copia impresa del Estudio Técnico Justificativo (ETJ) y su respaldo en formato digital para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- * Copia de la identificación oficial del solicitante.
- * Copia certificada de la documentación legal de la superficie propuesta para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- * Comprobante de pago de derechos por el concepto de recepción, evaluación y dictamen del Estudio Técnico Justificativo y, en su caso, la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- II. Que mediante oficio N° 132.SGPARN.UARRN.250/2015 de fecha 19 de Febrero de 2015, esta Delegación Federal, requirió a C. ÁLVARO CÉSAR OLVERA GUERRA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE DENWA S.A. DE C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **MODERNIZACIÓN DEL CAMINO CARRIZALILLO-AMATITLAN, TRAMO DEL KM 6+000 AL KM 8+200**, con ubicación en el o





los municipio(s) de Eduardo Neri en el estado de Guerrero, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

* En el capítulo Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, a través de planos georeferenciados: En lo referente a la ubicación del área sujeta al CUSTF (0.743632 hectáreas) dentro de las siguientes superficies: Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) Cañón del Zopilote y la Región Terrestre Prioritaria (RTP) de mismo nombre; deberá señalar en su caso, si en su plan de manejo o documento regulatorio permite, regula, o restringe la obra o actividad que se pretende llevar a cabo, y de qué modo lo hace, esto con el fin de verificar si el pretendido proyecto es compatible con las regulaciones que pudieran existir en las superficies mencionadas.

* En el capítulo Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica- forestal donde se ubique el predio: Deberá aclarar el tipo de vegetación por afectar derivada del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, debido a que en su solicitud hace mención de Bosque de Encino; sin embargo los sitios muestreados y de los cuales se plantea la información corresponden a Selva Baja Caducifolia. Cabe mencionar que si la información por afectar corresponde a Bosque de encino deberá presentar los mismos parámetros y datos ecológicos correspondientes a dicha vegetación; En el apartado Fauna Silvestre, deberá presentar el listado de fauna presente en las microcuencas La Venta y Amatitlan (por grupo faunístico), mismo que deberá contener: Nombre científico, estatus de protección de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, estimación de la abundancia relativa e índices de diversidad faunística. Finalmente deberá incluir las coordenadas de los transeptos o sitios de donde se obtuvo la información antes referida, misma que debe coincidir con el tipo de ecosistema por afectar, así mismo deberá describir la metodología empleada y memorias de cálculo.

* En el capítulo Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna: Deberá aclarar el tipo de vegetación por afectar derivada del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, debido a que en su solicitud hace mención de Bosque de Encino, además de definirla según la clasificación; y en el capítulo correspondiente ingresa información de vegetación de Selva Baja Caducifolia. Cabe mencionar que si la información por afectar corresponde a Bosque de encino deberá presentar los mismos parámetros y datos ecológicos correspondientes a dicha vegetación; Deberá definir el tipo de vegetación o ecosistema según la clasificación del INEGI. También deberá indicar el estado de conservación y/o deterioro de dicha vegetación; En la Fauna Silvestre, deberá presentar el listado de fauna presente en el área sujeta a Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (por grupo faunístico), mismo que deberá contener: Nombre científico; estatus de protección de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010; estimación de la abundancia relativa e índices de diversidad faunística. Finalmente deberá incluir las coordenadas de los transeptos o sitios de donde se obtuvo la información antes referida, así mismo deberá describir la metodología empleada y memorias de cálculo.

* En el capítulo Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger tierras frágiles: En cuanto a la vegetación que deba establecerse para minimizar la pérdida de tierras frágiles y los cuidados (Tabla VII.I, página VII-3); deberá indicar su ubicación, el manejo que se le dará durante el tiempo que se considere establecida.





* En el capítulo Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas del desarrollo del cambio de uso de suelo: Deberá complementar la información presentada, para que las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales propuestos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, sean acciones cuantificables, verificables y ubicables, con parámetros que permitan medir su eficiencia para la autoridad competente, dichas acciones deberán estar enfocadas principalmente al desahogo de los preceptos normativos de excepción que señala el artículo 117 de la LGDFS, para demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

* En el capítulo Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto: Deberá complementar lo presentado, determinando de manera puntual mediante procedimientos técnicos el grado de afectación o de reducción de los servicios ambientales presentados. Además deberá contemplar otros que pudieran ser afectados como: la protección y recuperación de suelos; la provisión del agua en calidad y cantidad.

* En el capítulo Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo: En la Justificación Técnica, deberá demostrar mediante procedimientos técnicos que el proyecto no pone en riesgo ni compromete a la biodiversidad: misma justificación debe representar y comparar la composición faunística existente tanto en la unidad hidrológico forestal (microcuencas La Venta y Amatitlán) y el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales (0.743632 hectáreas) analizando los componentes de valores de datos de riqueza (diversidad faunística) y abundancia relativa, en la que se demuestre que cada una las especies que serán afectadas estén debidamente representadas en el contexto hidrológico forestal que corresponda además de aterrizar en este capítulo las medidas de mitigación o prevención puntuales y acorde con los resultados obtenidos de la comparación a realizar. Para el caso de flora deberá presentar metódicamente las medidas propuestas para mitigar o prevenir su a afectación, enfatizando aquellas que atiendan a las especies que no se encuentren bien representadas en la microcuenca(s) que nos ocupa; De igual forma deberá demostrar mediante procedimientos técnicos que no provocará la erosión de los suelos: en relación de las medidas propuestas deberá presentar la descripción y ubicación de cada una ellas contemplando las acciones que garantizarán el éxito de su aplicación, esto debido a que no son correctamente detalladas y carecen de fundamento para demostrar el 00.00 ton/ha/año que pretende alcanzar con la implementación de sus medidas de mitigación según lo alude en las páginas X-9; 10 del Estudio Técnico Justificativo.

En el apartado que refiere a que no se provocará la disminución de la captación del agua en calidad y cantidad, deberá ampliar la información en la que describa de manera puntual cada una de la medias propuestas: En la Justificación económica, deberá demostrar mediante un análisis de costos que el nuevo uso es más productivo a largo plazo, tomando como base el uso actual.

Lo anterior con el objeto de verificar y resolver lo relativo al cumplimiento de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de otorgarse la autorización solicitada

En el capítulo Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías: Deberá señalar si el proyecto pretendido atiende las restricciones señaladas en el Programa de Ordenamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre del 2012, en su caso incluir el número o clave de la UGA, donde se ubica el proyecto, señalar los criterios





aplicables y describir de qué manera se dará cumplimiento, por último deberá mencionar si dicho si el Programa de Ordenamiento permite el CUSTF o no; Por otro lado, en caso de existir un POET a nivel estatal, municipal o local, deberá vincular e indicar los puntos requeridos en el párrafo anterior; En su caso, deberá vincular y ubicar el proyecto con el Plan Director o de Desarrollo Municipal de Eduardo Neri.

* En el capítulo Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio del uso del suelo: En cuanto al análisis de costos para valorar lo que costaría llevar el sitio a una condición similar del ecosistema como hasta ahora se encuentra, bajo el supuesto de que ya se hubiera efectuado el CUSTF; deberá complementar lo presentado, considerando en su análisis de costos un escenarios de 10 a 15 años como mínimo.

De la documentación legal:

* Deberá presentar el original o copia certificada del instrumento público o documento legal con el que se acredite su personalidad como representante legal de la empresa ¿DENWA, S.A. de C. V.¿; Deberá presentar el original o copia certificada del acta constitutiva de la persona moral indicada en el párrafo que antecede; Deberá presentar original o copia certificada de la identificación oficial del promovente.

- III. Que mediante ESCRITO NO. 568 de fecha 30 de Marzo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 30 de Marzo de 2015, C. ÁLVARO CÉSAR OLVERA GUERRA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE DENWA S.A. DE C.V., solicitó una ampliación del plazo para cumplir con la entrega de la información faltante del expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **MODERNIZACIÓN DEL CAMINO CARRIZALILLO-AMATITLAN, TRAMO DEL KM 6+000 AL KM 8+200**, con ubicación en el o los municipio(s) Eduardo Neri en el estado de Guerrero.
- IV. Que mediante oficio N°132.SGPARN.UARRN.461/2015 de fecha 31 de Marzo de 2015, esta Delegación Federal, otorgó a C. ÁLVARO CÉSAR OLVERA GUERRA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE DENWA S.A. DE C.V., una ampliación al plazo por **ocho días hábiles** contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio 132.SGPARN.UARRN.250/2015 de fecha 19 de Febrero de 2015, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con la presentación de la información faltante solicitada el trámite sería desechado.
- V. Que mediante ESCRITO NO. 706 de fecha 22 de Abril de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 22 de Abril de 2015, C. ÁLVARO CÉSAR OLVERA GUERRA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE DENWA S.A. DE C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°132.SGPARN.UARRN.250/2015 de fecha 19 de Febrero de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- VI. Que mediante oficio N° 132.SGPARN.UARRN.662/2015 de fecha 25 de Abril de 2015 recibido el 29 de Mayo de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **MODERNIZACIÓN DEL CAMINO CARRIZALILLO-AMATITLAN, TRAMO DEL KM 6+000 AL KM 8+200**, con ubicación en el o los municipio(s) Eduardo Neri en el estado de Guerrero.
- VII. Que mediante oficio 132.SGPARN.UARRN.662/2015 de fecha 25 de Abril de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 29 de Mayo de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos





forestales para el desarrollo del proyecto denominado **MODERNIZACIÓN DEL CAMINO CARRIZALILLO-AMATITLAN, TRAMO DEL KM 6+000 AL KM 8+200**, con ubicación en el o los municipio(s) de Eduardo Neri en el estado de Guerrero donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

En reunión del Comité de Opinión de Programas de Manejo Forestal y de Suelos, dependiente del Consejo Estatal Forestal de fecha 29 de mayo de 2015, y después de haber revisado y analizado previamente la solicitud y sus anexos de autorización para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, sus integrantes emitieron su opinión favorable para que la delegación resuelva la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado Modernización del camino Carrizalillo - Amatitlán, tramo del Km. 6+000 al Km. 8+200, ubicado en el ejido Tlapajapa, municipio de Eduardo Neri, Estado de Guerrero.

VIII. Que mediante oficio N° 132.SGPARN.UARRN.774/2015 de fecha 08 de Junio de 2015 esta Delegación Federal notificó a C. ÁLVARO CÉSAR OLVERA GUERRA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE DENWA S.A. DE C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **MODERNIZACIÓN DEL CAMINO CARRIZALILLO-AMATITLAN, TRAMO DEL KM 6+000 AL KM 8+200** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Eduardo Neri en el estado de Guerrero atendiendo lo siguiente:

- * Que la superficie, ubicación geográfica y tipo de vegetación forestal que se pretende afectar correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
- * Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie que se pretende afectar correspondan con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
- * Que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
- * Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
- * Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
- * Que las especies de flora que se pretenden remover correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
- * Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico de éstas.
- * El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.





- * Que la superficie donde se ubicará el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
 - * Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de esa Delegación Federal a su cargo.
 - * Si en el área donde se llevará a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, en su caso, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.
 - * Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo.
- IX. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 08 de Junio de 2015 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- * De acuerdo a las coordenadas obtenidas, la superficie, ubicación geográfica y tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, corresponden con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
- * Las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie que se pretende afectar, corresponden con las presentadas en el Estudio Técnico Justificativo.
- * Durante la visita técnica no se observaron evidencias sobre la remoción de vegetación forestal que implique un cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- * Los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo.
- * De acuerdo al muestreo realizado a la vegetación, las especies de flora silvestre que se pretenden remover, corresponden con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
- * Durante la visita técnica no se observaron especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; sin embargo son reportadas en el Estudio Técnico Justificativo para el área de influencia.
- * El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde a vegetación secundaria en proceso de degradación.
- * No se observaron evidencias o indicios sobre la presencia de incendios forestales que pudieran haber afectado a la vegetación forestal.
- * Las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas en el Estudio Técnico Justificativo, para el



34



desarrollo del proyecto son las adecuadas de acuerdo a las características del proyecto.

* En el área de influencia del proyecto, se observó la existencia y se generarán tierras frágiles.

* De acuerdo con las medidas de prevención y mitigación propuestas en el Estudio Técnico Justificativo, el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente.

- x. Que mediante oficio N° 132.SGPARN.UARRN.866/2015 de fecha 09 de Julio de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. ÁLVARO CÉSAR OLVERA GUERRA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE DENWA S.A. DE C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$38,235.50 (treinta y ocho mil doscientos treinta y cinco pesos 50/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.08 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Guerrero.
- xi. Que mediante ESCRITO DE FOLIO 1218 de fecha 21 de Agosto de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 24 de Agosto de 2015, C. ÁLVARO CÉSAR OLVERA GUERRA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE DENWA S.A. DE C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$38,235.50 (treinta y ocho mil doscientos treinta y cinco pesos 50/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.08 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Guerrero.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el





promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO CON FOLIO 202 de fecha 27 de Agosto de 2014, el cual fue signado por C. ÁLVARO CÉSAR OLVERA GUERRA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE DENWA S.A. DE C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .743632 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **MODERNIZACIÓN DEL CAMINO CARRIZALILLO-AMATITLAN, TRAMO DEL KM 6+000 AL KM 8+200**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Eduardo Neri en el estado de Guerrero.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o





comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. ÁLVARO CÉSAR OLVERA GUERRA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE DENWA S.A. DE C.V., así como por ING. AURELIO VILLANO GONZALEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. GRO T-UI Vol. 2 Núm. 36.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- * Copia certificada del acta constitutiva de la empresa de fecha 18 de octubre de 2012, contenida en el instrumento público número 10,117, del libro 321, otorgada ante la fe del notario público número 239 del Distrito Federal.
- * Carpeta básica del ejido que incluye resolución presidencial, acta de posesión y deslinde y plano definitivo), debidamente inscrita en el Registro Agrario Nacional.
- * Acta de asamblea general de ejidatarios, de fecha 30 de noviembre 2014, en la que se otorga anuencia a a favor del promovente realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;





IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO CON FOLIO 202 y la información faltante con ESCRITO NO. 706, de fechas 27 de Agosto de 2014 y 22 de Abril de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- iv. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:





El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Flora.

El área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales se ubica dentro de las microcuencas 18 - 074 - 20 / 002 y Amatitlán. En la parte norte de las microcuencas Amatitlán a 1. 749 km aproximadamente se ubica uno de los brazos del río Balsas - Mezcala, la distancia se definió tomando en cuenta los puntos más cercanos entre el cuerpo de agua y el límite de la microcuenca.

El tipo de vegetación que se encontró de acuerdo a los recorridos de campo dentro de las 0.7436 hectáreas que ocupa el área del proyecto, corresponde a selva baja caducifolia, aunque INEGI indica que es un bosque de encino, por lo que para el análisis de la presente información se ajusta a la primera. La vegetación presente en las 0.7436 ha en las que se realizará el cambio de uso de suelo se caracteriza por ser variado, es decir, que la cubierta vegetal se encuentra en diferentes estado biológicos, además no se lleva a cabo un aprovechamiento forestal maderable. Por lo anterior se deja claro que la vegetación no tiene algún uso comercial, y por ello se propone dar un agregado a la zona con la modernización del camino.

A partir de los muestreos realizados en campo se estimaron los índices de diversidad de





Shannon - Wiener, y de dominancia de Simpson, los cuales se muestran en las tablas siguientes:

Tabla.- Comparación de índices de diversidad de arbóreas en las microcuencas y el área del proyecto:

NIVEL	RIQUEZA	SHANNON	H' MAX	EQUIDAD DE PIELOU	DOMINANCIA SIMPSON
Microcuencas	23	3.029	4.635	0.653	0.053
Proyecto	10	2.251	3.555	0.633	0.110

Tabla.- Comparación de índices de diversidad de arbustivas en la microcuenca y el área del proyecto.

NIVEL	RIQUEZA	SHANNON	H' MAX	EQUIDAD DE PIELOU	DOMINANCIA SIMPSON
Microcuencas	12	2.385	4.043	0.590	0.101
Proyecto	5	1.565	2.773	0.564	0.219

Tabla. Comparación de índices de diversidad de herbáceas en la microcuenca y el área del proyecto.

NIVEL	RIQUEZA	SHANNON	H' MAX	EQUIDAD DE PIELOU	DOMINANCIA SIMPSON
Microcuencas	13	2.314	4.317	0.536	0.053
Proyecto	5	1.479	3.296	0.499	0.240

Lo anterior refleja que en las microcuencas la riqueza de especies es mayor en los tres estratos descritos, asimismo la biodiversidad evaluada con el índice de Shannon - Wiener resultó ser mayor a este nivel. El índice de equidad de Pielou refleja la homogeneidad de los sitios estudiados, mostrando una similar proporción de las especies, a excepción del estrato herbáceo donde la biodiversidad es ligeramente superior en las microcuencas. El valor de la dominancia de especies muestra que el área sujeta a cambio de uso de suelo tiene mayor dominancia, reforzando el planteamiento de que las microcuencas tiene una superioridad en biodiversidad con respecto al área del proyecto, además de presentar homogeneidad en cuanto a la distribución de especies. Cabe recalcar que las especies del área del proyecto se encuentran bien representadas en las microcuencas y que ninguna de ellas se encuentra en alguna de las categorías mencionadas en la NOM /059/ SEMARNAT-2010.

Para el estrato arbóreo y arbustivo se identificó que en las áreas de interés, es decir, la microcuenca y el área del proyecto presentan la misma condición. Las especies con mayor valor de importancia son las mismas. Aunque para el estrato herbáceo diferencian.

Ninguna de las especies que serán sujetas a remoción se encuentra en alguna de las



[Firma manuscrita]



categorías de estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010. En conclusión se determina que no se verá afectada la biodiversidad de vegetación para selva baja caducifolia dentro de la microcuenca.

A continuación se presentan las especies encontradas en las áreas de interés y su índice de valor de importancia:

Nº	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	IVIE	MICROCUECNA	IVIE	PROYECTO
			VIE (%)	VIE (%)	VIE (%)	VIE (%)
1	<i>Alvaradoa</i>	Ardilla	11.675	3.89	NE	NE
2	<i>amorphoides</i>					
3	<i>Annona</i>	Anona	12.107	4.04	35.31	11.77
4	<i>escuamosa</i>					
5	<i>Bursera</i>	Copal	15.672	5.22	NE	NE
6	<i>dipinnata</i>					
7	<i>Bursera</i>	Copal	6.477	2.16	NE	NE
8	<i>copallifera</i>					
9	<i>Bursera</i>	Copal	10.707	3.57	NE	NE
10	<i>fagaroides</i>					
11	<i>Bursera</i>	Cuajote	10.113	3.37	NE	NE
12	<i>simarua</i>					
13	<i>Byrsonima</i>	Nanche	11.439	3.81	NE	NE
14	<i>crassifolia</i>					
15	<i>Ceciba</i>	Pochote	5.57	1.86	NE	NE
16	<i>aesculifolia</i>					
17	<i>Coccoloba</i>	Apánico	17.049	5.68	19.74	6.58
18	<i>barbadensis</i>					
19	<i>Crescentia alata</i>	Jicara	12.615	4.2	25.71	8.57
20	<i>Eysenhardtia</i>	Palo dulce	12.937	4.31	NE	NE
21	<i>polystachya</i>					
22	<i>Ficus máxima</i>	Chilamate	10.878	3.63	31.65	10.55
23	<i>Gliricidia</i>	Cacahuananche	29.939	9.98	39.92	13.31
24	<i>sepium</i>					
25	<i>Guazuma</i>	Cuauote	10.138	3.38	29.52	9.84
26	<i>ulmifolia</i>					
27	<i>Haematoxylum</i>	Palo de Brasil	14.823	4.94	NE	NE
28	<i>brasiletto</i>					
29	<i>Jacaratia</i>	Bonete	16.638	5.55	26.19	8.73
30	<i>mexicana</i>					
31	<i>Leucasna</i>	Guaje	9.893	3.3	NE	NE
32	<i>leucocephala</i>					
33	<i>Lysiloma</i>	Tepehuaje	17.365	5.79	35.34	11.78
34	<i>acapulcensis</i>					
35	<i>Lysiloma</i>	Tepemesquite	4.749	1.58	NE	NE
36	<i>divaricata</i>					
37	<i>Pithecolobium</i>	Guamuchi	8.796	2.93	26.33	8.78
38	<i>dulce</i>					
39	<i>Quercus</i>	Encino negro	21.796	7.27	NE	NE
40	<i>glaucoides</i>					
41	<i>Quercus</i>	Encino amarillo	12.431	4.14	NE	NE
42	<i>magnoliifolia</i>					
43	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	16.192	5.4	30.29	10.1
			300	100	300	100

Tabla. Comparación de índices de valor de importancia ecológica de arbustivas en la microcuenca y proyecto.





NP	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	MICROCUENCA		PROYECTO	
			IVIE	VIE (%)	IVIE	VIE (%)
1	<i>Acacia coeliacantha</i>	Cubata	32.176	10.73	44.34	14.78
2	<i>Brahea dulcis</i>	Palma dulce	25.088	8.36	NE	NE
3	<i>Caesalpinia mexicana</i>	Tabachin de monte	17.253	5.75	NE	NE
4	<i>Calliandra calothyrsus</i>	Barba de chivo	47.517	15.84	83.48	27.83
5	<i>Conostegia xalapensis</i>	Capulín	16.778	5.59	NE	NE
6	<i>Crotalaria micans</i>	Chilindrin	22.23	7.41	NE	NE
7	<i>Lantana camara</i>	Cinco negrito	20.377	6.79	NE	NE
8	<i>Opuntia sp.</i>	Nopal	9.519	3.17	NE	NE
9	<i>Plumeria rubra</i>	Cacalosuchil	32.73	10.91	75.72	25.24
10	<i>Psidium sp.</i>	Guayabilla	19.284	6.43	NE	NE
11	<i>Randia armata</i>	Crucesillo	20.444	6.81	39.63	13.21
12	<i>Randia echinocarpa</i>	Crucesillo	36.604	12.2	56.84	18.95

Tabla. Comparación de índices de valor de importancia ecológica de herbáceas en la microcuencia y proyecto.

NP	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	MICROCUENCA		PROYECTO	
			IVIE	VIE (%)	IVIE	VIE (%)
1	<i>Arthaxon hispidus</i>	Pasto	21.026	7.009	NE	NE
2	<i>Brachiaria plantaginea</i>	Pasto	19.332	6.444	NE	NE
3	<i>Dahlia coccinea</i>	Dalia roja	16.739	5.58	NE	NE
4	<i>Euphorbia prostata</i>	Hierba del niño	46.914	15.638	73.56	24.52
5	<i>Farfugium japonicum</i>	Hoja ancha	17.195	5.732	NE	NE
6	<i>Ipomoea purpurea</i>	Campanita	13.482	4.494	NE	NE
7	<i>Ipomoea tricolor</i>	Campanita	11.646	3.882	25.05	8.35
8	<i>Lippia sp.</i>	Hierba dulce	12.294	4.098	NE	NE
9	<i>Melampodium divaricanum</i>	Botón de oro	20.196	6.732	NE	NE
10	<i>Salvia sp.</i>	Salvia	38.808	12.936	68.21	22.74
11	<i>Tajetes micrantha</i>	Anisillo	43.346	14.449	76.52	25.51
12	<i>Walteria indica</i>	Escobilla	39.021	13.007	56.66	18.89
Total			300	100	300	100



Medidas de mitigación para la Flora. Rescate de flora: La primera actividad de terreno consistirá en el conteo de los individuos a rescatar, donde se registrarán los datos siguientes: Cantidad de individuos por género, de ser posible por especie; Si se encuentran formando colonias o si está en forma aislada o solitaria. Altura y diámetro en el caso de los individuos con forma arbórea y cobertura en el caso de arbustos y cactáceas globosas; Estado fisiológico y presencia de plagas y enfermedades. Se seleccionaran aquellos individuos que serán rescatados considerando lo siguiente: Individuos juveniles y maduros que resistan el proceso de reubicación; Altura no mayor a 2 m. Individuos sanos y vigorosos, preferentemente que no presenten plagas y enfermedades que pudieran afectar su sobrevivencia; *Con base en información cartográfica del área, se elegirán aquellas zonas que presenten características similares de suelo, pendiente, exposición, clima. De tal forma que los individuos rescatados se puedan adaptar en el mayor tiempo posible a las nuevas condiciones de desarrollo.

Reforestación: Se llevara a cabo la reforestación de 0.8038 ha, entre las siguientes coordenadas: X=419926.842, Y=1972476.52; X=420666.623 Y= 1972325.4, como media de compensación en donde se reforestará con especies nativas de las zona del proyecto y con germoplasma de árboles y arbustos de los individuos que no puedan ser banqueados en el área del proyecto.

Fauna.

Para demostrar técnicamente que no se pone en riesgo ni se compromete la biodiversidad se presentan las siguientes tablas en las que se compara el índice de biodiversidad de Shannon, la dominancia de Simpson y la riqueza de especies del área sujeta a cambio de uso de suelo y de la microcuenca.

La comparación de la riqueza de especies encontradas en el muestreo de la microcuenca y el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En las que se observa una notable diferencia en cuanto a la cantidad de individuos, pues se encontró mayor cantidad de individuos en la microcuenca que en el área del CUSTF.

Tabla. Tabla comparativa de riqueza de especies.

GRUPO FAUNÍSTICO	NIVEL	RIQUEZA DE ESPECIES
Aves	Microcuencas	35
	Proyecto	15
Réptiles	Microcuencas	24
	Proyecto	11
Anfibios	Microcuencas	8
	Proyecto	6
Mamíferos	Microcuencas	18
	Proyecto	12

Aves:

En las siguientes tablas se tiene la comparación del índice de biodiversidad de Shannon y de la abundancia relativa de las: aves, mamíferos, reptiles y anfibios encontrados en los muestreos. Por lo que se observa una representación importante de las especies que se hallaron en la microcuenca, respecto a las muestreadas en el área del CUSTF.





Tabla VII-2. Tabla comparativa de Índices de biodiversidad y abundancia relativa en aves de la microcuenca y área del CUSTF.

ID	NOMBRE CIENTÍFICO	BIODIVERSIDAD DE SHANNON-WIEVER MICROCUENCA	BIODIVERSIDAD DE SHANNON-WIEVER PROYECTO	ABUNDANCIA RELATIVA MICROCUENCA	ABUNDANCIA RELATIVA CUSTF
1	<i>Buteo jamaicensis</i>	0.032	0.069	0.006	0.017
2	<i>Amazilia beryllina</i>	0.076		0.019	
3	<i>Amazilia rutila</i>	0.056	0.069	0.013	0.017
4	<i>Amazilia viridifrons</i>	0.056	0.069	0.013	0.017
5	<i>Cyananthus sordidus</i>	0.076		0.019	
6	<i>Columbina inca</i>	0.110	0.367	0.032	0.390
7	<i>Leptotila verreauxi</i>	0.110		0.032	
8	<i>Zenaida asiatica</i>	0.321		0.199	

ID	NOMBRE CIENTÍFICO	BIODIVERSIDAD DE SHANNON-WIEVER MICROCUENCA	BIODIVERSIDAD DE SHANNON-WIEVER PROYECTO	ABUNDANCIA RELATIVA MICROCUENCA	ABUNDANCIA RELATIVA CUSTF
9	<i>Momotus mexicanus</i>	0.056		0.013	
10	<i>Geococcyx velox</i>	0.032		0.006	
11	<i>Playa cayana</i>	0.032		0.006	
12	<i>Cathartes aura</i>	0.110		0.032	
13	<i>Coragyps atratus</i>	0.125	0.151	0.038	0.051
14	<i>Falco sparverius</i>	0.032		0.006	
15	<i>Orthalis poliocephala</i>	0.094	0.069	0.026	0.017
16	<i>Philortyx fasciatus</i>	0.076	0.151	0.019	0.051
17	<i>Habia rubica</i>	0.056		0.013	
18	<i>Calocitta colliei</i>	0.293	0.115	0.160	0.034
19	<i>Icterus pusillatus</i>	0.032	0.069	0.006	0.017
20	<i>Quiscalus mexicanus</i>	0.076		0.019	
21	<i>Basileuterus rufifrons</i>	0.076	0.151	0.019	0.051
22	<i>Dendroica nigrescens</i>	0.076	0.069	0.019	0.017
23	<i>Myioborus pictus</i>	0.032		0.006	
24	<i>Oreothlypis ruficapilla</i>	0.032		0.006	
25	<i>Campylorhynchus gularis</i>	0.032		0.006	
26	<i>Campylorhynchus fuscus</i>	0.032		0.006	
27	<i>Myadestes occidentalis</i>	0.056	0.069	0.013	0.017
28	<i>Empidonax difficilis</i>	0.056		0.013	
29	<i>Myiarchus cinerascens</i>	0.056	0.115	0.013	0.034
30	<i>Myiarchus tyrannulus</i>	0.110	0.115	0.032	0.034
31	<i>Xenotricus</i>	0.094	0.341	0.026	0.237





ID	NOMBRE CIENTÍFICO	BIODIVERSIDAD DE SHANNON-WIEVER MICROCUENCA	BIODIVERSIDAD DE SHANNON-WIEVER PROYECTO	ABUNDANCIA RELATIVA MICROCUENCA	ABUNDANCIA RELATIVA CUSTF
	<i>mexicanus</i>				
32	<i>Melanerpes chrysogenys</i>	0.056		0.013	
33	<i>Aratinga canicularis</i>	0.270		0.135	
34	<i>Glaucidium brasilianum</i>	0.032		0.006	
35	<i>Megascops seductus</i>	0.032		0.006	
		2.898	1.991	1.000	

Mamíferos:

Tabla. Comparativa de Índices de biodiversidad y abundancia relativa en mamíferos de la microcuenca y área del CUSTF.

ID	NOMBRE CIENTÍFICO	BIODIVERSIDAD DE SHANNON-WIEVER MICROCUENCA	BIODIVERSIDAD DE SHANNON-WIEVER PROYECTO	ABUNDANCIA RELATIVA MICROCUENCA	ABUNDANCIA RELATIVA CUSTF
1	<i>Nasua narica</i>	0.171	0.073	0.061	0.018
2	<i>Procyon lotor</i>	0.131	0.121	0.041	0.036
3	<i>Canis latrans</i>	0.131		0.041	
4	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	0.131	0.073	0.041	0.055
5	<i>Dasyurus novemcinctus</i>	0.079		0.020	0.018
6	<i>Puma concolor</i>	0.079		0.020	
7	<i>Canis leuconotus</i>	0.079	0.073	0.020	0.018
8	<i>Mustela frenata</i>	0.079	0.073	0.020	0.018
9	<i>Bassariscus astutus</i>	0.079		0.020	
10	<i>Mormoops megalophylla</i>	0.079	0.121	0.020	0.036
11	<i>Artibeus jamaicensis</i>	0.171	0.159	0.061	0.055
12	<i>Artibeus phaeotis</i>	0.079	0.121	0.020	0.036

Reptiles:

Tabla. Comparativa de Índices de biodiversidad y abundancia relativa en reptiles de la





microcuencia y área del CUSTF.

ID	NOMBRE CIENTÍFICO	BIODIVERSIDAD DE SHANNON-WIEVER EN LA MICROCUENCA	BIODIVERSIDAD DE SHANNON-WIEVER EN EL ÁREA DEL CUSTF	ABUNDANCIA RELATIVA MICROCUENCA	ABUNDANCIA RELATIVA CUSTF
1	<i>Boa constrictor</i>	0.048		0.010	
2	<i>Drymarchon melanurus</i>	0.048	0.077	0.010	0.020
3	<i>Drymobius margaritiferus</i>	0.081	0.127	0.021	0.039
4	<i>Lampropeltis triangulum</i>	0.048		0.010	
5	<i>Masticophis lateralis</i>	0.048		0.010	
6	<i>Oxybelis aeneus</i>	0.048	0.077	0.010	0.020
7	<i>Salvadora mexicana</i>	0.048		0.010	
8	<i>Anolis nebulosus</i>	0.314	0.360	0.188	0.294

9	<i>Leptodeira maculata</i>	0.048	0.077	0.010	0.020
10	<i>Leptodeira punctata</i>	0.048		0.010	
11	<i>Micrurus brownii</i>	0.048		0.010	
12	<i>Micrurus distans</i>	0.048		0.010	
13	<i>Hemidactylus frenatus</i>	0.154	0.127	0.052	0.039
14	<i>Ctenosaura pectinata</i>	0.108		0.031	
15	<i>Phrynosoma asio</i>	0.048		0.010	
16	<i>Phrynosoma taurus</i>	0.048		0.010	
17	<i>Sceloporus horridus</i>	0.332	0.200	0.219	0.078
18	<i>Sceloporus ochoterenae</i>	0.154	0.167	0.052	0.059
19	<i>Sceloporus uniformis</i>	0.132	0.368	0.042	0.353
20	<i>Phyllodactylus lanei</i>	0.048		0.010	
21	<i>Phyllodactylus tuberculatus</i>	0.081	0.127	0.021	0.039
22	<i>Aspidoscelis communis</i>	0.290		0.156	
23	<i>Aspidoscelis deppii</i>	0.191	0.127	0.073	0.039
24	<i>Crotalus basiliscus</i>	0.048		0.010	
		2.50	1.83	1.000	





Anfibios:

Tabla comparativa de Índices de biodiversidad y abundancia relativa en anfibios de la microcuenca y área del CUST:

ID	NOMBRE CIENTÍFICO	BIODIVERSIDAD DE SHANNON-WIEVER MICROCUENCA	BIODIVERSIDAD DE SHANNON-WIEVER PROYECTO	ABUNDANCIA RELATIVA MICROCUENCA	ABUNDANCIA RELATIVA CUSTF
1	<i>Incilius marmoreus</i>	0.218	0.260	0.091	0.125
2	<i>Rhinella marina</i>	0.364	0.347	0.318	0.500
3	<i>Craugastor occidentalis</i>	0.141	0.173	0.045	0.063
4	<i>Eleutherodactylus occidentalis</i>	0.141	0.260	0.045	0.125
5	<i>Eleutherodactylus nitidus</i>	0.272		0.136	
6	<i>Pachymedusa dacnicolor</i>	0.354	0.173	0.273	0.063
7	<i>Smilisca baudinii</i>	0.141		0.045	
8	<i>Leptodactylus melanonotus</i>	0.141		0.045	
	<i>Lithobates forsteri</i>		0.260		0.125
		1.770	1.473	1.000	

Medidas de mitigación para la fauna:

*Ahuyentamiento: Como parte de las medidas de mitigación que se realizarán para la conservación de la biodiversidad de la fauna, habrá ahuyentamiento de individuos, esto se hará por medio de las actividades mismas del proyecto ya que estas producen ruidos y movimientos que ahuyentarán paulatinamente a la fauna.

*Plan de protección, conservación y rescate de flora y fauna: Se tiene un plan de rescate de fauna con un valor ecológico alto y principalmente en especies que se encuentren dentro de la NOM-059-semarnat-2010.

*Para la conservación de las especies de fauna se considera efectuar rescate, esto es, se ahuyentará/desplazará la fauna de las áreas de derribo de vegetación, previo a esta actividad, considerando la revisión de madrigueras y nidos y en su caso reubicándolos para posteriormente y previo al derribo de vegetación efectuar un trampeo para captura de los individuos de fauna que aún permaneciera, con el fin de asegurar que al liberar las áreas para Los individuos rescatados serán reubicados, en áreas conservadas aledañas al área del CUSTF es decir en sitios que tengan características similares al área del proyecto, de manera que las especies reubicadas se adapten a un ecosistema similar al de su proveniencia. Las coordenadas del sitio para reubicación son las siguientes: X=420092 y Y=1971327.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**





2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

En la zona del proyecto de 0.469 ton/ha/año, mientras que para el área donde se realizarán las medidas compensatorias es de 12.146 ton/ha/año. En el área del CUSTF, durante la realización del proyecto la erosión ascenderá a 234.732 ton/ha/año, esta afectación ocurrirá en el plazo máximo de 4 meses y será contenida con las medidas de mitigación explicadas en el capítulo V del presente documento, donde destacan los riegos para evitar la polución, el comportamiento del suelo desnudo y la suavización e taludes para prevenir desplazamientos de suelo en las laderas, mientras se establece la carpeta asfáltica, una vez compactado el suelo y cubierto por la capa asfáltica, la erosión del área del CUSTF se reducirá a cero. En tanto que el área donde se realizaran las actividades de compensación de impactos la erosión se reduce de una manera muy significativa quedando un valor de 1.284 ton/ha/año. la erosión actual en el área del CUSTF es de nula a leve debido a las condiciones de pendiente del terreno, durante la realización del proyecto aumentará significativamente pasando a ser una erosión de categoría muy fuerte, sin embargo después de que se cubra con la capa asfáltica la erosión se reducirá a cero. En cambio por medio de la actividad de compensación la cual actualmente tiene una erosión de 25.146 ton/ha/año, con la reforestación se calculó una disminución de la erosión hasta de 2.584, es decir pasará de una erosión moderada a leve. Estas áreas de compensación se plantean en zonas aledañas al proyecto con la finalidad de disminuir y compensar la erosión del suelo.

Medidas de mitigación para la pérdida de suelo:

Para compensar la pérdida de cubierta forestal y la retención de suelo del área del CUSTF se realizará una reforestación en un área aledaña a la del proyecto con una superficie de 0.8038 ha, la cual presente características de erosión importantes, en el apartado IV.I se presentan la lista de especies a utilizar en la reforestación del área a reforestar, en el IV.II se encuentra la ubicación del área a reforestar y en el apartado IV.III se explica cómo será el manejo de dicha reforestación.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

En la siguiente tabla se observa los resultados de infiltración para el área donde se realizaran las actividades de mitigación antes de realizar las actividades.

SERVICIO AMBIENTAL HIDROLÓGICO	SUPERFICIE (ha)	VOLUMEN ANTES DEL CUSTF (m³)	VOLUMEN DESPUÉS DEL CUSTF (m³)
Precipitación media anual	0.7436	6,506.500	6,506.500
Escorrentamiento	0.7436	975.975	1,526.707
Evapotranspiración real	0.7436	4,979.793	5,576.249
Infiltración	0.7436	550.732	00.000

PALACIO FEDERAL 3ER. PISO. ACAPULCO GUERRERO www.semarnat.gob.mx
Tels: (744) 4341001, 02 Fax: (744) 4341008; delegado@guerrero.semarnat.gob.mx





Una vez realizadas las actividades de mitigación, se calculó la captación de agua en el área de compensación, los resultados se muestran en la siguiente tabla.

SERVICIO AMBIENTAL HIDROLÓGICO	SUPERFICIE (ha)	VOLUMEN ANTES DEL CUSTF (m³)	VOLUMEN DESPUÉS DEL CUSTF (m³)
Precipitación media anual	0.8038	6,506.500	6,506.500
Escorrentamiento	0.8038	1,526.707	975.975
Evapotranspiración real	0.8038	4,979.793	4,979.793
Infiltración	0.8038	0.00	550.732

El uso actual del suelo presenta el siguiente costo económico de acuerdo a la flora, agua, carbono y suelo del sitio:

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

RECURSOS	VALOR MONETARIO (\$)
Cobertura vegetal	\$ 7,207.12
Arbóreos	\$ 2,001.92
Arbustivos	\$ 4,461.60
Herbáceas	\$ 743.60
Carbono	\$ 82.70
Agua	\$ 1,371.32
Suelo	\$ 86,753.33
Total	\$ 95,414.48

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad





administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, después de haber revisado y analizado previamente la solicitud y sus anexos de autorización para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, los integrantes del Comité de Opinión de Programas de Manejo Forestal y de Suelos, dependiente del Consejo Estatal Forestal, emitieron su opinión favorable para que la delegación resuelva la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado Modernización del camino Carrizalillo - Amatitlán, tramo del Km. 6+000 al Km. 8+200.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

El promovente prompone el rescate de flora encuya primera actividad de terreno consistirá en el conteo de los individuos a rescatar, donde se registrarán los datos siguientes: Cantidad de individuos por género, de ser posible por especie; Si se encuentran formando colonias o si está en forma aislada o solitaria; Altura y diámetro en el caso de los individuos con forma arbórea y cobertura en el caso de arbustos y cactáceas globosas; Estado fisiológico y presencia de plagas y enfermedades; Se seleccionaran aquellos individuos que serán rescatados considerando lo siguiente: Individuos juveniles y maduros que resistan el proceso de reubicación; Altura no mayor a 2 m; Individuos sanos y vigorosos, preferentemente que no presenten plagas y enfermedades que pudieran afectar su sobrevivencia; Con base en información cartográfica del área, se elegirán aquellas zonas que presenten características similares de suelo, pendiente, exposición, clima. De tal forma que los individuos rescatados se puedan adaptar en el mayor tiempo posible a las nuevas condiciones de desarrollo.

El Ordenamiento Ecológico ha sido definido por el artículo 3o fracción XXIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente como:





Instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

En otras palabras, la función fundamental del ordenamiento ecológico es promover la transición al desarrollo y frenar los procesos de deterioro de los ecosistemas mediante el reordenamiento espacial del aprovechamiento de los recursos, las actividades productivas, la infraestructura y el desarrollo urbano.

La base conceptual del Ordenamiento Ecológico parte de que la ordenación del territorio depende de la proyección en el espacio de las políticas social, cultural, ambiental y económica de los sectores hegemónicos de la Sociedad. El estilo de desarrollo determina, por tanto, el modelo territorial. Por consiguiente, al modificar los propósitos, mediante la aplicación de políticas públicas construidas con una racionalidad específica, basada en la satisfacción de las necesidades de la población y no en la búsqueda de ganancia, se puede modificar la función y estructura del territorio garantizando la transición hacia la sostenibilidad, la eliminación de la pobreza y el mantenimiento de la integridad de los sistemas socioambientales.

Para el caso del Estado de Guerrero no se cuenta aún con el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial concluido y validado, así como tampoco para el municipio de Eduardo Neri, por lo cual este punto no es aplicable por el momento.

- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 132.SGPARN.UARRN.866/2015 de fecha 09 de Julio de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$38,235.50 (treinta y ocho mil doscientos treinta y cinco pesos 50/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.08 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Guerrero.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO DE FOLIO 1218 de fecha 21 de Agosto de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 24 de Agosto de 2015, C. ÁLVARO CÉSAR OLVERA GUERRA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE DENWA S.A. DE C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$38,235.50 (treinta y ocho mil doscientos treinta y cinco pesos 50/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.08 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Guerrero.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16





fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.743632 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **MODERNIZACIÓN DEL CAMINO CARRIZALILLO-AMATITLAN, TRAMO DEL KM 6+000 AL KM 8+200**, con ubicación en el o los municipio(s) de Eduardo Neri en el estado de Guerrero, promovido por C. ÁLVARO CÉSAR OLVERA GUERRA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE DENWA S.A. DE C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: POLIGONO 1

VÉRT.	COORD EN X	COORD EN Y
1	420432.139	1972148.361
2	420439.569	1972148.352
3	420446.962	1972149.1
4	420454.24	1972150.596
5	420460.63	1972152.254
6	420479.989	1972157.275
7	420498.38	1972162.046
8	420482.362	1972155.963
9	420466.487	1972150.142
10	420449.289	1972148.554
11	420441.351	1972147.496
12	420431.297	1972144.585
13	420414.628	1972145.908
14	420401.134	1972153.052
15	420387.905	1972161.783
16	420380.761	1972170.779
17	420379.765	1972174.764
18	420380.318	1972174.039
19	420385.404	1972168.622
20	420391.015	1972163.75
21	420397.092	1972159.475
22	420403.573	1972155.841
23	420410.39	1972152.885
24	420417.473	1972150.639
25	420424.748	1972149.126
26	420432.139	1972148.361

POLÍGONO: POLIGONO 10

VÉRT.	COORD EN X	COORD EN Y
1	420339.718	1972263.112
2	420340.421	1972261.235
3	420337.37	1972264.706
4	420330.226	1972271.85
5	420329.908	1972272.381
6	420328.223	1972280.543
7	420326.951	1972290.581
8	420326.458	1972300.686
9	420326.509	1972302.498
10	420331.02	1972309.157
11	420332.343	1972316.83
12	420332.343	1972329.265
13	420330.491	1972341.436
14	420334.724	1972350.432
15	420336.841	1972358.369
16	420336.964	1972358.74
17	420336.723	1972354.744
18	420333.731	1972310.329
19	420333.457	1972300.757
20	420333.924	1972291.192
21	420335.129	1972281.692
22	420337.064	1972272.313
23	420339.718	1972263.112

POLÍGONO: POLIGONO 11

VÉRT.	COORD EN X	COORD EN Y
1	420519.139	1972163.9
2	420505.53	1972163.9
3	420521.508	1972168.045
4	420526.934	1972169.851
5	420532.067	1972172.372

VÉRT.	COORD EN X	COORD EN Y
6	420536.814	1972175.562
7	420541.087	1972179.363
8	420544.809	1972183.705
9	420554.573	1972196.789
10	420558.297	1972201.212
11	420562.513	1972205.169
12	420567.162	1972208.606
13	420572.182	1972211.476
14	420577.503	1972213.738
15	420583.053	1972215.362
16	420602.987	1972219.948
17	420607.246	1972221.313
18	420611.217	1972223.371
19	420614.788	1972226.063
20	420617.859	1972229.314
21	420620.343	1972233.033
22	420622.17	1972237.115
23	420623.289	1972241.445
24	420625.822	1972256.294
25	420627.158	1972262.284
26	420629.091	1972268.109
27	420631.602	1972273.709
28	420634.664	1972279.028
29	420638.247	1972284.011
30	420693.574	1972353.288
31	420702.775	1972364.243
32	420712.504	1972374.731
33	420712.838	1972375.056
34	420710.045	1972364.393
35	420707.778	1972359.319
36	420699.044	1972348.919
37	420684.646	1972330.892



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

OFICIO N° 132.SGPARN.UARRN.1157/2015

BITÁCORA: 12/DS-0007/02/15

VÉRT.	COORD EN X	COORD EN Y
38	420683.322	1972329.997
39	420670.093	1972313.328
40	420668.102	1972310.176
41	420660.153	1972300.222
42	420653.159	1972294.278
43	420648.397	1972290.839
44	420645.081	1972283.492
45	420636.614	1972275.025
46	420632.645	1972268.411
47	420629.47	1972255.975
48	420626.824	1972246.45
49	420626.031	1972239.836
50	420623.649	1972232.956
51	420623.649	1972226.342
52	420614.654	1972223.961
53	420602.747	1972217.875
54	420583.168	1972209.938
55	420573.379	1972208.086
56	420561.737	1972202
57	420558.297	1972197.502
58	420553.799	1972185.331
59	420546.391	1972175.806
60	420538.453	1972168.133
61	420519.139	1972163.9

POLÍGONO: POLIGONO 12

VÉRT.	COORD EN X	COORD EN Y
1	420093.865	1972388.444
2	420097.555	1972386.378
3	420094.51	1972387.554
4	420092.167	1972388.735
5	420093.865	1972388.444

POLÍGONO: POLIGONO 13

VÉRT.	COORD EN X	COORD EN Y
1	420097.35	1972393.952
2	420100.889	1972392.585
3	420080.847	1972397.122
4	420061.868	1972413.679
5	420090.955	1972397.176
6	420097.35	1972393.952

POLÍGONO: POLIGONO 14

VÉRT.	COORD EN X	COORD EN Y
1	420049.172	1972415.781
2	420053.829	1972410.192
3	420038.151	1972419.087

VÉRT.	COORD EN X	COORD EN Y
4	420049.172	1972415.781

POLÍGONO: POLIGONO 15

VÉRT.	COORD EN X	COORD EN Y
1	420339.983	1972426.357
2	420339.533	1972414.875
3	420339.027	1972422.723
4	420339.983	1972426.357

POLÍGONO: POLIGONO 16

VÉRT.	COORD EN X	COORD EN Y
1	420785.774	1972433.759
2	420741.375	1972392.49
3	420732.535	1972392.968
4	420731.822	1972393.168
5	420781.008	1972438.886
6	420785.675	1972442.702
7	420790.786	1972445.897
8	420792.405	1972446.643
9	420788.362	1972439.006
10	420787.018	1972434.769
11	420785.774	1972433.759

POLÍGONO: POLIGONO 17

VÉRT.	COORD EN X	COORD EN Y
1	420836.995	1972445.349
2	420842.029	1972442.034
3	420846.603	1972438.108
4	420850.645	1972433.636
5	420854.088	1972428.688
6	420856.878	1972423.345
7	420858.97	1972417.692
8	420860.161	1972412.555
9	420859.006	1972406.991
10	420856.889	1972395.349
11	420856.889	1972373.389
12	420853.449	1972360.689
13	420849.157	1972348.454
14	420853.81	1972400.421
15	420853.931	1972405.846
16	420853.328	1972411.238
17	420852.01	1972416.502
18	420850.002	1972421.543
19	420847.339	1972426.271
20	420844.069	1972430.601
21	420840.251	1972434.456
22	420835.952	1972437.767

VÉRT.	COORD EN X	COORD EN Y
23	420831.251	1972440.475
24	420826.229	1972442.531
25	420820.978	1972443.899
26	420815.592	1972444.555
27	420810.167	1972444.485
28	420804.799	1972443.692
29	420800.809	1972442.543
30	420801.326	1972444.297
31	420803.316	1972450.466
32	420807.942	1972451.3
33	420813.961	1972451.611
34	420819.972	1972451.157
35	420825.877	1972449.948
36	420831.582	1972448.001
37	420836.995	1972445.349

POLÍGONO: POLIGONO 18

VÉRT.	COORD EN X	COORD EN Y
1	419928.543	1972462.21
2	419931.5	1972460.924
3	419923.235	1972462.124
4	419928.543	1972462.21

POLÍGONO: POLIGONO 19

VÉRT.	COORD EN X	COORD EN Y
1	420016.112	1972439.64
2	420034.609	1972429.145
3	420024.004	1972434.005
4	420009.685	1972442.684
5	419995.366	1972445.721
6	419978.009	1972449.626
7	419948.937	1972463.078
8	419939.058	1972466.782
9	419946.9	1972465.43
10	419958.952	1972462.686
11	419970.842	1972459.306
12	419982.536	1972455.299
13	419994	1972450.676
14	420005.202	1972445.452
15	420016.112	1972439.64

POLÍGONO: POLIGONO 2

VÉRT.	COORD EN X	COORD EN Y
1	420907.55	1972211.585
2	420904.425	1972211.104
3	420907.608	1972211.851
4	420907.55	1972211.585





POLÍGONO: POLIGONO 20

VÉRT.	COORD EN X	COORD EN Y
1	420331.549	1972360.75
2	420329.926	1972358.316
3	420330.706	1972371.245
4	420331.447	1972387.287
5	420334.83	1972473.647
6	420336.424	1972465.681
7	420335.556	1972454.833
8	420336.424	1972445.721
9	420335.99	1972434.873
10	420334.688	1972421.856
11	420335.122	1972412.743
12	420334.254	1972392.783
13	420331.549	1972360.75

POLÍGONO: POLIGONO 21

VÉRT.	COORD EN X	COORD EN Y
1	419924.949	1972468.949
2	419909.017	1972467.417
3	419874.737	1972476.095
4	419863.022	1972487.377
5	419860.222	1972492.305
6	419862.248	1972489.889
7	419866.614	1972485.734
8	419871.417	1972482.093
9	419876.597	1972479.013
10	419882.09	1972476.531
11	419887.825	1972474.679
12	419893.731	1972473.481
13	419924.949	1972468.949

POLÍGONO: POLIGONO 22

VÉRT.	COORD EN X	COORD EN Y
1	420342.325	1972486.145
2	420341.661	1972469.182
3	420336.857	1972493.886
4	420337.458	1972503.29
5	420339.466	1972499.874
6	420341.164	1972495.474
7	420342.126	1972490.857
8	420342.325	1972486.145

POLÍGONO: POLIGONO 23

VÉRT.	COORD EN X	COORD EN Y
1	420333.82	1972498.659

VÉRT.	COORD EN X	COORD EN Y
2	420333.267	1972496.558
3	420333.162	1972496.83
4	420331.35	1972499.913
5	420329.062	1972502.661
6	420326.358	1972505.002
7	420323.309	1972506.873
8	420319.998	1972508.224
9	420317.485	1972508.798
10	420318.633	1972509.507
11	420324.708	1972511.242
12	420331.651	1972506.469
13	420333.82	1972498.659

POLÍGONO: POLIGONO 24

VÉRT.	COORD EN X	COORD EN Y
1	420160.254	1972391.482
2	420138.558	1972384.539
3	420121.201	1972385.407
4	420108.882	1972390.027
5	420110.932	1972389.458
6	420117.988	1972388.232
7	420125.13	1972387.704
8	420132.289	1972387.88
9	420139.397	1972388.757
10	420146.384	1972390.327
11	420153.184	1972392.575
12	420159.73	1972395.48
13	420165.959	1972399.013
14	420200.274	1972420.77
15	420210.871	1972427.828
16	420221.141	1972435.357
17	420231.061	1972443.339
18	420240.612	1972451.759
19	420249.775	1972460.601
20	420258.53	1972469.846
21	420291.91	1972506.718
22	420295.349	1972509.945
23	420299.266	1972512.571
24	420303.558	1972514.527
25	420308.11	1972515.76
26	420312.801	1972516.238
27	420317.509	1972515.948
28	420318.756	1972515.664
29	420308.023	1972508.508
30	420305.932	1972507.942
31	420302.678	1972506.459
32	420299.707	1972504.467
33	420297.099	1972502.02
34	420269.112	1972471.105

VÉRT.	COORD EN X	COORD EN Y
35	420244.433	1972451.362
36	420222.304	1972430.968
37	420200.608	1972412.743
38	420180.214	1972401.028
39	420160.254	1972391.482

POLÍGONO: POLIGONO 25

VÉRT.	COORD EN X	COORD EN Y
1	419838.289	1972557.237
2	419838.263	1972553.632
3	419838.035	1972556.42
4	419838.289	1972557.237

POLÍGONO: POLIGONO 26

VÉRT.	COORD EN X	COORD EN Y
1	419835.685	1972593.252
2	419835.33	1972589.522
3	419834.886	1972594.949
4	419833.264	1972613.034
5	419831.354	1972631.09
6	419826.838	1972670.769
7	419826.085	1972674.488
8	419824.703	1972678.023
9	419822.733	1972681.266
10	419820.234	1972684.123
11	419817.281	1972686.506
12	419813.961	1972688.345
13	419810.375	1972689.586
14	419807.557	1972690.041
15	419808.782	1972690.449
16	419816.159	1972693.053
17	419823.535	1972690.449
18	419827.007	1972682.639
19	419830.044	1972675.262
20	419829.176	1972662.245
21	419830.912	1972646.624
22	419834.817	1972616.25
23	419835.685	1972593.252

POLÍGONO: POLIGONO 27

VÉRT.	COORD EN X	COORD EN Y
1	419744.511	1972692.499
2	419750.949	1972692.286
3	419757.381	1972692.642
4	419802.139	1972697.107
5	419806.643	1972697.204
6	419807.729	1972697.058



SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO****OFICIO N° 132.SGPARN.UARRN.1157/2015****BITÁCORA: 12/DS-0007/02/15**

VÉRT.	COORD EN X	COORD EN Y
7	419784.049	1972691.317
8	419750.638	1972690.015
9	419731.545	1972690.449
10	419703.433	1972698.718
11	419700.556	1972700.041
12	419685.116	1972709.542
13	419665.59	1972717.786
14	419646.498	1972737.746
15	419642.593	1972755.103
16	419643.454	1972759.914
17	419646.177	1972759.769
18	419646.189	1972755.949
19	419646.929	1972750.578
20	419648.378	1972745.354
21	419650.512	1972740.369
22	419653.29	1972735.713
23	419656.665	1972731.469
24	419660.575	1972727.714
25	419664.951	1972724.513
26	419669.715	1972721.924
27	419719.695	1972698.946
28	419725.661	1972696.516
29	419731.817	1972694.623
30	419738.117	1972693.28
31	419744.511	1972692.499

POLÍGONO: POLIGONO 3

VÉRT.	COORD EN X	COORD EN Y
1	420893.445	1972209.86
2	420897.499	1972209.813
3	420900.728	1972210.301
4	420886.522	1972204.32
5	420886.362	1972204.239
6	420884.725	1972204.706
7	420880.471	1972206.621
8	420876.539	1972209.131
9	420875.059	1972210.412
10	420873.822	1972213.051
11	420872.139	1972226.275
12	420873.816	1972222.617
13	420876.075	1972219.25
14	420878.845	1972216.291
15	420882.056	1972213.815
16	420885.622	1972211.887
17	420889.452	1972210.557
18	420893.445	1972209.86

POLÍGONO: POLIGONO 4

VÉRT.	COORD EN X	COORD EN Y
1	420367.003	1972194.063
2	420367.532	1972185.596
3	420359.066	1972200.942
4	420354.832	1972222.638
5	420354.611	1972226.619
6	420366.642	1972197.914
7	420367.003	1972194.063

POLÍGONO: POLIGONO 5

VÉRT.	COORD EN X	COORD EN Y
1	420347.689	1972227.136
2	420347.943	1972224.42
3	420336.619	1972251.437
4	420335.009	1972255.738
5	420338.957	1972253.859
6	420344.778	1972243.54
7	420347.689	1972227.136

POLÍGONO: POLIGONO 6

VÉRT.	COORD EN X	COORD EN Y
1	420866.155	1972242.716
2	420866.683	1972241.264
3	420864.826	1972243.213
4	420856.36	1972251.416
5	420855.24	1972253.78
6	420852.85	1972262.526
7	420850.408	1972273.871
8	420849.858	1972277.34
9	420850.274	1972280.255
10	420853.714	1972287.134
11	420854.95	1972291.901
12	420855.532	1972286.238
13	420857.289	1972275.156
14	420859.65	1972264.186
15	420862.608	1972253.362
16	420866.155	1972242.716

POLÍGONO: POLIGONO 7

VÉRT.	COORD EN X	COORD EN Y
1	420849.216	1972293.484
2	420847.881	1972292.233
3	420847.404	1972296.875
4	420847.325	1972298.526
5	420849.216	1972293.484

POLÍGONO: POLIGONO 8

VÉRT.	COORD EN X	COORD EN Y
1	420853.85	1972308.608
2	420853.935	1972306.824
3	420852.126	1972313.857
4	420852.126	1972321.795
5	420854.243	1972332.378
6	420854.98	1972334.997
7	420854.624	1972331.028
8	420853.93	1972319.829
9	420853.85	1972308.608

POLÍGONO: POLIGONO 9

VÉRT.	COORD EN X	COORD EN Y
1	420848.687	1972338.199
2	420848.128	1972336.97
3	420848.488	1972340.986
4	420848.687	1972338.199





- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: TLIPAJAPA

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-12-075-TLI-002/15

ESPECIE	N° DE IND	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Gliricidia sepium	9	.5165	Metros cúbicos v.t.a.
Salvia sp.	25049	25049	Individuos
Coccoloba barbadensis	4	.298	Metros cúbicos v.t.a.
Guazuma ulmifolia	6	.3583	Metros cúbicos v.t.a.
Lysiloma acapulcense	9	.3332	Metros cúbicos v.t.a.
Pithecellobium dulce	4	.5576	Metros cúbicos v.t.a.
Crescentia alata	6	.1273	Metros cúbicos v.t.a.
Tabebuia rosea	6	.502	Metros cúbicos v.t.a.
Randia echinocarpa	11	11	Individuos
Ficus maxima (glaucescens)	7	.4186	Metros cúbicos v.t.a.
Euphorbia sp	40076	40076	Individuos
Jacaratia mexicana (Pileus mexicanus)	6	.2978	Metros cúbicos v.t.a.
Ipomoea sp.	5010	5010	Individuos
Annona squamosa	19	.197	Metros cúbicos v.t.a.
Acacia cochliacantha	11	11	Individuos
Randia armata	11	11	Individuos
Waltheria americana	30059	30059	Individuos
Plumeria rubra	7	7	Individuos
Calliandra calothyrsus	19	19	Individuos

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren





en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

- vi. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el promovente deberá implementar y presentar a esta Delegación Federal un **Programa de Rescate y Reubicación de las especies de vegetación forestal por afectar, así como su adaptación a su nuevo hábitat**, debiendo asignar personal capacitado en los diferentes frentes de trabajo, que rescate a los individuos de flora presentes en el sitio, que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y deberá contener mínimamente la siguiente información:

- * Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos), para su posterior desarrollo en viveros y posterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.

- * Propuesta de las acciones para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieren ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.

- * Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.

- * Definición de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: % de sobrevivencia de lo reubicado).

- * Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

- * Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones del presente programa.

- vii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.





- VIII. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- IX. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- X. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- XII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XIV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes SEMESTRALES y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Guerrero con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

OFICIO N° 132.SGPARN.UARRN.1157/2015

BITÁCORA: 12/DS-0007/02/15

suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

- xvi. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 12 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
17. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 12 meses, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xviii. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El DENWA S.A. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Guerrero, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El DENWA S.A. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El DENWA S.A. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la





misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. ÁLVARO CÉSAR OLVERA GUERRA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE DENWA S.A. DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado **MODERNIZACIÓN DEL CAMINO CARRIZALILLO-AMATITLAN, TRAMO DEL KM 6+000 AL KM 8+200**, con ubicación en el o los municipio(s) de Eduardo Neri en el estado de Guerrero, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL


M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO



"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. Lic. César Murillo Juárez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos. Cesar.murillo@semarnat.gob.mx
Lic. Marisela Ruiz Massieu.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. mruiz@profepa.gob.mx
Expediente.

MVP/ASG/NCG/MLL/OBG

